



Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés¹.

Se da cuenta con el escrito ingresado a través del correo electrónico institucional en fecha 24 veinticuatro de enero, remitido por la accionante **Reyna Hernández Rosquero**, constante en una foja.

También, se da cuenta con el escrito ingresado en fecha 25 veinticinco de enero en Oficialía de partes, signado por la accionante **Reyna Hernández Rosquero**, constante en una foja, al cual se anexa copia simple de credencial para votar constante en una foja.

De igual manera se da cuenta con el escrito ingresado en fecha 25 veinticinco de enero en Oficialía de partes, signado por Pascual Martínez Cenaído, Tomás Parra González, José Luis Doroteo Tierrablanca, Elva Martínez Peña, Juana Pérez Luciano, Rosa León Nalle, Hermenegilda Palma León, J. Acencion León Sánchez, Marciano Hernández Martínez, Petra Dorotea Peña, Hilaria Baltazar, Cecilia Pérez González, Martín León Martínez, Mariano León Sánchez, Eiideth Hernández Gutiérrez, Margarita Tierrabalnaca H., Mauro Rafael Bartolo, Clementa Peña Martínez, Pedro Hernández, Raúl Martínez Flore, Moisés León Tepetate, Raymundo Doroteo, Pablo Baltazar Huapilla, Alma Pérez Peña, Juana Pérez Palma, Francisca Tierrablanca Pérez, Angélica Bojag Martínez, Lucía García Bautista, Ana Laura Peña García, María Doroteo Tierrablanca, Karina Martínez Ramírez, Federico Palma Rosquero, Norma Martínez Peña, Santos Isidro Rosquero Palma, Pedro Nolasco Baltazar, Verónica Tierrablaca Yeso, Yenifer Lizbeth Baltazar Peña, Camilo Hernández Martínez, Adriana Pérez Saldivar, Cirilo Palma González, Maurilio Doroteo Peña, Vicente Bautista Peña, Juan Carlos Baltazar Peña, Leticia Cantero Hernández, Hermenegildo Hernández, Victoria Serrano Huerta, Pablo Martínez Flor, Mariana León García, Juana Hernández Rosquero, Juan Hernández Pérez, Amalia Pérez Alvarado, Sergio

¹ Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año 2023 dos mil veintitrés, salvo que se aclare lo contrario.

Pérez Hernández, Nayeli Escalante Pintado, Margarita Gutiérrez, Gumercindo Peña Zamora, Celia Hernández Martínez, Antonio Peña Mtz., Juan Manuel Hernández Gutiérrez, Roberto Tierrablanca León, Anastacio Hernández, María Félix Pérez Pérez, Adilene Simón Hernández, Carlos Alfredo Hernández Gutiérrez, Olivia Hernández Martínez, Ariel Hernández Cerrobalnco, Juana Cerrobalnco Peña, Alexis Zapote Pedraza, Jonás Doroteo Tierrablanca, Rigoberto palma León, Juan Hernández Paulino, Víctor Dionicio Gonsalez, Cornelio Cruz Viveros, Josefina Hernández Paulino, Martha Tierrablanca Yeso, Juana Zamora Tierrablanca, Felipa Zamora Tierrablanca, Rosa Isela Herrera Bojay, Juan Baltazar Zamora, Lidia Pérez Bautista, Juanito (ilegible) Baltazar, Gabriela Pérez Zapote, Pablo Palma Baltazar, Luisa Peña Ángeles, Salvador Doroteo Guerreo, (ilegible) Paulino, Javier Hernández, Liliana Hernández Paulino, Gudelia Hernández Paulino, Oscar Hernández, Martínez, Catalina León Hernández, Seniorino Martínez V., Verónica Palma Bernal, Blanca Norma Rosquero Pérez, María de Jesús Sánchez Villa, Cecilia Hernández Ramírez, Vidal Zamora (ilegible), Hermelinda Hernández Paulino, Paciano Zamora Banco, Paula Doroteo León, Aracelí Zamora Doroteo, Saúl Hernández Ramírez, David Jesús Doroteo Peña, Yabina Pérez Mejía, Zayra Citlali Rosquero Pérez, (ilegible), Rosalía Martínez García, Esperanza Doroteo Leo, (ilegible) León Valle, Cesar Martínez Peña, Jonathan Martínez Fermin, María Baltazar, Pedro Nolasco, José (ilegibel) Baltazar Peña, Carolina Mendoza Felipe, M. Cristina Peña Ángeles, Rita Baltazar Peña, Sara Baltazar Zamora, J. Trinidad Hernández Eligio, Jesús Ángel Hernández Eligio, Jesús Ángel Hernández Baltazar, Mario Baltazar Zamora, María Estela Peña Hernández, Regino Baltazar H., Irma Hernández R., Salvador Guerreo Castañeda (ilegible), Marciana León Martínez, Emma Hernández Peña, Aurelio Hernández Tepetate, Martha Baltazar Peña, Constantina Tepetate González, Ángel Pérez Alvarado, Hilario Baltazar Zamora, Juan Hernández Nicolás, Roberto Baltazar Peña, Eliseo Tierrabalnca Yeso, Lily Anael Peña Hdez., Noé Hernández Martínez, Giovanni García Hdez., Juan Hernández Basilio, Angela Juana (ilegible) Ambrocio, David Jesús Doroteo Peña, María Juana Peña González, Germán Doroteo Peña, Felipa Zamora Banco, Calimo Hernández Martínez, Adriana Pérez Saldívar, Rosalio González Tepetate, (ilegible) María León Martínez, Claudia Hernández León, Irving García Hernández, Saturnino Zamora Banco, Lizbeth Zamora Pérez, Daniela Zamora Pérez, Margarita Quezada Mejía, Odalis Zamora Quezada, Marciano Martínez Flor, Laura Trejo González, Pablo

Martínez Flor, Victoria Huerta Serrano, Pablo Palma Baltazar, Juanito Palma Baltazar, Hermenegildo Palma León, Gabriela Pérez Zapote; constante en quince fojas, al cual se anexa: 1) Impresión a color de cédula de notificación a terceros interesados, constante en una foja; 2) Original de escrito signado por Reyna Hernández Rosquero, dirigido a la Comisión de Derechos Humanos del Estado e Hidalgo, constante en quince fojas; 3) Copia simples de credenciales para votar, constantes en ciento cinco fojas.

Asimismo, se da cuenta con el escrito ingresado en fecha 25 veinticinco de enero en Oficialía de partes, signado por **Darío Cecilio Yeso Paulino, en su carácter de Delegado de la comunidad de San Juanico, del Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo**, constante en siete fojas, al cual se anexa: 1) Copia simple a color de credencial para votar, constante en una foja; 2) Copia simple a color de constancia de nombramiento, constante en una foja; 3) Impresiones a color, constantes en ocho fojas; 4) Cédula de notificación a terceros interesados, constante en dos fojas; 5) Copias simples de actas de fecha siete trece y quince de enero, constantes en once fojas.

De igual manera se da cuenta con el escrito ingresado en fecha 25 veinticinco de enero en Oficialía de partes, signado por **Marcos Cenobio Baltazar en su carácter de tercero interesado como delegado electo de la comunidad de San Juanico, Ixmiquilpan, Hidalgo**, constante en catorce fojas, al se anexa; 1) Copia simple de credencial para votar constante en una foja; 2) Copia simple de constancia de no antecedentes penales, constante en una foja; 3) Copias simples de actas de fecha siete trece y quince de enero, constantes en veinte fojas; 4) Original de constancia de "buena conducta", constante en una foja; 5) Sobre blanco que contiene memoria USB, color gris, capacidad 8GB, constante en una pieza.

Finalmente se da cuenta con el escrito por duplicado, ingresado en fecha 25 veinticinco de enero en Oficialía de partes, signado por el **Síndico Procurador Jurídico del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, Hidalgo**, constante en una foja.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracciones I, II y III, 17, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IV, y 99 inciso

C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 348, 349, 352, 355 y 362 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 17 fracción I, 21, 28 fracción II y V, 89 al 95 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Por recibidos los documentos de cuenta, los cuales se mandan a agregar a los autos para que surtan los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Atento el correo electrónico remitido por la accionante **Reyna Hernández Rosquero**, se ordena que la notificación del presente proveído y las subsecuentes le sean practicadas a través del correo electrónico institucional precisado en dicha promoción.

TERCERO. En atención al diverso escrito de cuenta signado por **Reyna Hernández Rosquero**, se tiene a dicha accionante realizando diversas manifestaciones en torno al requerimiento que le fue realizado mediante proveído de fecha 20 veinte de enero, en su punto SÉPTIMO, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

CUARTO. Se tiene a la autoridad señalada como responsable **Darío Cecilio Yeso Paulino**, en su carácter de Delegado de la comunidad de San Juanico, Ixmiquilpan, Hidalgo, remitiendo su correspondiente informe circunstanciado, así como el trámite de ley respectivo, ello conforme fue ordenado mediante proveído de fecha 20 veinte de enero.

Toda vez que dicha autoridad fue omisa en señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, conforme a lo ordenado mediante proveído de fecha 20 veinte de enero, con fundamento en el artículo 374 del Código Electoral, se ordena que la notificación del presente proveído, así como las subsecuentes, le sean practicadas a través de los estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, ello hasta en tanto no señale un domicilio en los términos que fueron señalados.

QUINTO. Atento al contenido del escrito de cuenta signado por **Marcos Cenobio Baltazar**, ante la posible afectación de derechos individuales previamente adquiridos que pudiese originarse a través de la resolución que

en su caso se dicte en este juicio, con fundamento en el artículo 355 fracción IV, en relación con el 362 del Código Electoral, **se reconoce a Marcos Cenobio Baltazar, en su carácter de Delegado "electo" de la Comunidad de San Juanico en el Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo como tercero interesado en el presente asunto.**

Asimismo, se tiene al tercero interesado señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el precisado en su escrito de cuenta, mismo que se encuentra en esta ciudad, por lo anterior, se ordena que la notificación del presente proveído y las subsecuentes, le sean practicadas en dicho domicilio ubicado en esta ciudad.

SEXTO. Por otra parte, atenta la documentación remitida, se tiene al **SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO,** dando **CUMPLIMIENTO PARCIAL** a lo ordenado por esta autoridad a través del proveído de fecha 20 veinte de enero, **resultando pendiente la remisión del trámite de ley correspondiente y el señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad;** por lo anterior, una vez cumplimentado en su totalidad a lo ordenado por este Tribunal, se proveerá lo conducente.

SÉPTIMO. En razón de que el medio de impugnación cumple con los requisitos previstos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, con fundamento en el diverso artículo 364, **SE ADMITE A TRÁMITE el presente Juicio para su debida sustanciación y se ordena ABRIR INSTRUCCIÓN.**

OCTAVO. Se tienen por ofrecidas y admitidas las probanzas documentales y técnicas presentadas por la parte actora, el tercero interesado, así como las allegadas por la autoridad responsable, quedando las documentales desahogadas por su propia y especial naturaleza, para su valoración en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Respecto a la **prueba técnica** ofrecida por el tercero interesado consistente en diversos archivos digitales contenidos en una memoria USB, con fundamento en los artículos 357 fracción II y 358, del

Código Electoral, se ordena realizar su desahogo para su valoración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO. Por otra parte, atendiendo al contenido del escrito de cuenta signado por Cénaido, Tomás Parra González, José Luis Doroteo Tierrablanca, Elva Martínez Peña y otros, la suscrita Magistrada Instructora advierte que si bien los promoventes pretenden se les reconozca la calidad de terceros interesados dentro del presente juicio, se tiene que contrario a lo establecido en el artículo 355 fracción IV, del Código Electoral, la pretensión de los mismos no es incompatible con la de la accionante Reyna Hernández Rosquero, sino similar, advirtiendo entonces que su intención es promover un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

Por lo anterior, en aras garantizar el derecho de acceso a la justicia previsto por el artículo 17 de la Constitución Federal, previa copia certificada que obre en autos de dicho escrito, se ordena remitir el original con sus anexos al Pleno de este Órgano Jurisdiccional por conducto de la Secretaría General, a fin de que determine lo que en derecho corresponda.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese a la parte actora a través del correo electrónico institucional correspondiente; a la autoridad responsable Darío Cecilio Yeso Paulino, en su carácter de Delegado de la comunidad de San Juanico, Ixmiquilpan, Hidalgo, a través de los estrados físicos y electrónicos del Tribunal; al tercero interesado en su domicilio físico, y, por única ocasión, a la autoridad responsable AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, POR CONDUCTO DEL SÍNDICO PROCURADOR JURÍDICO, en el domicilio que ocupan sus oficinas.

Así lo acordó y firmó la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Maestra Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de Instructora, actuando como Secretaria de estudio y proyecto Andrea del Rocío Pérez Avilés quien autentica y da fe.

